

RESOLUCIÓN NÚMERO 105172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo del Decreto No 4151 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 3805 del 22 de octubre de 2012, se creó el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y se identificó bajo el código 422, con sigla COCUC.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas, "clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."

Que el parágrafo único del artículo ibídem prevé: "por ningún motivo se asignara pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC".

Que mediante Resolución 2079 de 2019, La Dirección General actualizó la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario dentro de la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que el Procedimiento PM-SP-P02 Clasificación de las personas privadas de la libertad en niveles de seguridad versión 3, desarrolla el nivel cuatro en la clasificación a la PPL a

RESOLUCIÓN NÚMERO 305172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional,
se denomina y destina sus pabellones»

quienes representan un riesgo reducido a la seguridad personal de la misma PPL, demás PPL y servidores o seguridad del ERON, requiere la adopción de medidas de control y seguridad simples, para garantizar el cumplimiento de la pena o medida de seguridad.

Que el PM-SP-P07 Procedimiento para el correcto aislamiento de personas privadas de la libertad en unidad de tratamiento especial de los establecimientos de reclusión versión 2 define **“Unidad de tratamiento especial-UTE”**: espacios destinados para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto superar alguna situación de seguridad.”

Que mediante Resolución 6114 del 23 de agosto de 2021, se reclasificó el Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Seguridad de Cúcuta -Incluye Pabellón de Reclusión de Especial, denominó y destino sus pabellones.

Que a través de la Resolución 10205 del 27 de diciembre de 2021, el Director General modificó el artículo segundo de la Resolución 6114 del 23 de agosto de 2021 con relación a la denominación y destinación de los pabellones del complejo de Cúcuta.

Que el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta, mediante oficio 422 DIR-COCUC 2024IE0176215, solicitó al Director General, denominar y destinar los pabellones del ERON a cargo.

Que según acta No 20240022 de fecha 06 de septiembre de 2024, verificación de capacidad de cupos COCUC se registró como la existencia de un pabellón denominado como pabellón 15 “Se encontraba en Mantenimiento de Infraestructuras por parte de la USPEC y no se habían entregado los espacios en el momento que se realizó la visita técnica con el grupo interdisciplinario para la reclasificación del COCUC en la vigencia 2021”

Que en comisión de servicios realizada por el equipo interdisciplinario conformado por los procesos de Planificación Institucional, Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, Tratamiento Penitenciario y Atención Social los días 09 y 10 de junio de 2025, se evidenció en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Contrato Interadministrativo suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciario -USPEC y el Fondo de Desarrollo de proyectos de Cundinamarca -FODECUN USPEC-CTO-271-2022 con objeto “Gerencia integral para el mantenimiento recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC regional norte, regional viejo caldas, regional occidente, regional oriente, regional noroeste”.

Que el alcance del Grupo 1 Regional Oriente 422 COCUC CUCUTA producto del contrato USPEC-CTO-271-2022 corresponde a la “Habilitación de cupos (32) e instalación de cubierta de seguridad en malla patio 15 sector norte, mantenimiento estaciones de bombeo (Motobombas -tableros eléctricos -elementos hidráulicos y de control de presión), mantenimiento a la red contra incendios sector sur (10 hidrantes y 16 gabinetes) construcción de la red contra incendios sector norte (instalación de 4 hidrantes y 12 gabinetes nuevos) cocuc Cúcuta”

Que el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta entrega copia de Acta sin número de fecha 28/06/2024 “Entrega parcial habilitación de 32 cupos e instalación de cubierta de seguridad en malla patio 15 sector norte y mantenimiento y estaciones de bombeo sector norte y sur” suscrita entre otros por el entonces director del complejo COCUC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 305172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que el jefe de gobierno del complejo de Cúcuta, mediante oficio 2025IE0115607, solicitó al Director General del INPEC la denominación y destinación de los pabellones del ERON a cargo teniendo además de la situación jurídica los niveles de seguridad y el programa de comunidad terapéutica.

Que mediante oficios 8110 OFPLA 2025IE0116283, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación (c) solicitó a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento respectivamente, conceptos técnicos para denominación y destinación de los pabellones del Complejo de Cúcuta en atención a la nueva solicitud presentada por el Director del ERON.

Que a través de oficio 8200-DICUV-SUSEV-GOSEG 2025IE0116818, el Director de Custodia y Vigilancia (e) presentó concepto favorable para la reclasificación del complejo de Cúcuta.

Que con oficio 8300 2025IE0116527 la Directora de Atención y Tratamiento emite concepto favorable para a OFPLA concepto favorable denominar y destinar el pabellón veintitrés pasillos uno y dos con el fin de albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en niveles dos, tres o cuatro de seguridad (Programa de comunidad terapéutica)

Que en virtud de lo expuesto se hace imperioso unificar los actos administrativos del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta y denominar y destinar sus pabellones, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento de Cúcuta, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
400	DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE No. 4 SEDE BUCARAMANGA	DRORI

Departamento Norte de Santander

422	Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta -Incluye Pabellón de Reclusión Especial	COUC
-----	--	------

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta, así:

Estructura No 1		
Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Patio 15 sector norte	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel cuatro de seguridad
Pabellón 1	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 305172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional,
se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 2	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
Pabellón 3	Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
Pabellón 4	Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 5	Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 6	Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 7	Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 8	Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 9	Pabellón 10	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 10	Pabellón 11	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 11	Pabellón 12	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 12	Pabellón 13	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 13	Pabellón 14	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 14	Pabellón 15	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 15	Pabellón 16	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
Pabellón 16	Pabellón 17	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 17	Pabellón 18	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
Pabellón 18	Pabellón 19	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
Pabellón 19	Pabellón 20	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 105172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 20	Pabellón 21	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
UTE 1 No genera cupo	UTE 1 No genera cupo	Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.
Pabellón 21	Pabellón 22	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas señaladas en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

Estructura No 2

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
Pabellón 22	Pabellón 23	Pasillo 1: Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad (Comunidad Terapéutica)
		Pasillo 2: Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad (Comunidad Terapéutica)
		Pasillo 3: Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
		Pasillo 4: Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
		Pasillo 5: Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad
Pabellón 23	Pabellón 24	Pasillo 1: para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos de seguridad
		Pasillo 2: UTE 2 Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.
		Pasillo 3: UTE 2 Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.
		Pasillo 4: UTE 2 Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.
Pabellón 24	Pabellón 25	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 105172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 25	Pabellón 26	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 26	Pabellón 27	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos tres o cuatro de seguridad
Pabellón 27	Pabellón 28	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad

Estructura No 3		
Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Pabellón 28	Pabellón 29	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
Pabellón 29	Pabellón 30	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
Pabellón 30	Pabellón 31	<p>Pasillo 1: Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad</p> <p>Pasillo 2: Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad</p> <p>Pasillo 3: Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad</p> <p>Pasillo 4: UTE 3 "Femenino" No genera cupo Para alojar temporalmente a las personas privadas de la libertad de género femenino con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario o de seguridad.</p>
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del Complejo que se encuentren hospitalizados

Artículo 3. La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán los actos administrativos de fijación y de traslados de las personas privadas de la libertad procesadas o condenadas señaladas en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993 en el pabellón 22 destinado para albergar la población objeto.

Artículo 4. La Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105172 DE 18 JUN 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Artículo 5. El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

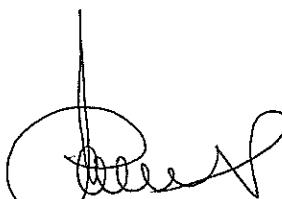
Artículo 7. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga las Resoluciones 6114 del 23 de agosto de 2021 y 10205 del 27 de diciembre de 2021.

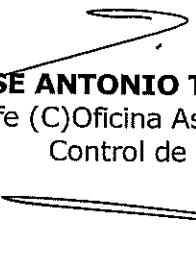
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUN 2025

Expedida en Bogotá D.C.,


Teniente Coronel ROLANDO ANTONIO RAMIREZ SANABRIA
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


OL. LEONEL RÍOS SOTO
Jefe (C) Oficina Asesora de Planeación


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe (C) Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad


Revisado por: Prof. Univ. Bibiana García Lozano -Coordinadora GRECO
Elaborado por: Prof. Esp. Eduardo Iván Guzmán Guzman -Coordinador GRUDO
Fecha de elaboración: 13/06/2025
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\OFPLA GRUDO 2025\ Resol Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones -COUC